|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 2 de marzo de 1987 | | **Sesión número** | 10 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Juan Miguel Martínez Ríos | | | | |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención, aduciendo que se ha prolongado en exceso pese a habérsele absuelto de cargos judiciales, y que no se ha realizado ningún trámite para ponerlo en libertad o expulsarlo del país. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** El recurrente se encuentra irregularmente en el país, por lo que está en vías de ser deportado. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). VS de los Magistrados Coto, Arce, Guzmán, Houed y González. | | |

**Nº 10**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, quien preside, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo VI**

Seguidamente se entra a conocer el recurso de Hábeas Corpus que interpone en su favor **JUAN MIGUEL MARTÍNEZ RÍOS**, de nacionalidad nicaragüense, quien alega que desde el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco se encuentra detenido en el Centro de Tratamiento Penitenciario La Reforma. Agrego el señor Martínez que el siete de octubre del año pasado la Sección Segunda del Tribunal Superior Penal de Alajuela lo absolvió del delito de tenencia de armas y otros en daño de la seguridad común, pero de inmediato quedó a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería; que no tiene conocimiento que esa oficina desde aquella fecha haya realizado alguna gestión para que él recobre su libertad; que el siete de noviembre siguiente presentó un primer recurso de que la Corte declaró sin lugar en la sesión del veinticuatro de noviembre, artículo IV, pero a su vez recomendó a la indicada oficina de Migración que cuanto antes procediera a expulsarlo, a fin de no prolongar por más tiempo su detención, y que como ya han trascurrido cuatro meses desde que se tomó ese acuerdo, el señor Martínez considera que se le priva ilegítimamente de su libertad y por ello pide que se acoja el recurso.

Al rendir el informe de ley, el Director General de Migración y Extranjería, licenciado Francisco Villalobos González, expresó que Martínez Ríos se encuentra a la orden de esa dependencia desde el catorce de octubre del año pasado; que es portador del carnet de empadronamiento N°0-181-10, que venció en 1984, sin que su titular haya hecho gestión alguna para legalizar su permanencia en el país, y que según informes del Departamento de Oficiales, el señor Martínez es “*una persona peligrosa para la seguridad común y conocido como traficante de armas*”.

En el expediente administrativo que se tiene a la vista, entre otras cuestiones aparece agregada la copia de la sentencia que dictó el Tribunal Superior de Alajuela, Sección B, el siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que se absuelve a Juan Miguel Martínez Ríos de toda pena y responsabilidad por el delito de tenencia de materiales explosivos, además de que la Dirección General de Migración y Extranjería a las nueve horas diez minutos del veintinueve de enero de este año, ordenó la expulsión del señor Martínez Ríos, por no ser recomendable su permanencia en el país.

No consta en esas diligencias ninguna gestión tendiente a ejecutar la expulsión del recurrente.

Esta Corte en la sesión del veinticuatro de noviembre del año pasado, artículo IV, desestimó un primer recurso que interpuso el señor Martínez, que fue declarado sin lugar, con recomendación a la Dirección de Migración y Extranjería que se le expulsara a la mayor brevedad para no prolongar su detención.

Discutido el asunto, se resolvió, también por mayoría, declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues conforme lo ha resuelto esta Corte en casos análogos tratándose de extranjeros que se encuentran ilegalmente en el país, la detención constituye el medio físico para asegurar que la expulsión podrá llevarse a cabo. Así se resuelve con recomendación de que la Dirección General de Migración y Extranjería active las gestiones correspondientes, debido a que la detención del señor Martínez se está prolongando por mucho tiempo.

En la forma expuesta se pronunciaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Ching, Carvajal, Ramírez y Gamboa.

Los Magistrados Coto, Arce, Guzmán, Houed y González votaron por acoger el recurso y ordenar la inmediata libertad del detenido, considerando para ello que si no ha sido posible cumplir con los trámites de expulsión o deportación en un periodo como el que ha transcurrido en el presente caso, lo que corresponde en esas circunstancias es dejar en libertad al detenido, pues de lo contrario esa imposibilidad se convertiría en un motivo legítimo para la detención, lo cual resultaría inadmisible. En esa forma se pronuncian sin perjuicio de que la Dirección General de Migración y Extranjería continúe haciendo las gestiones que sean conducentes a la expulsión del señor Martínez Ríos, pero sin detener a este por más tiempo.

Agregan, además, los Magistrados Arce, Guzmán y Houed que se han pronunciado de esa manera en virtud de que las autoridades administrativas en el presente caso no han realizado ninguna gestión tendiente a hacer efectiva la expulsión del detenido.